

**PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 80 DE 1985  
(octubre 16)**

por la cual se ordena la reconstrucción de la sede de la Junta Permanente Pro-Semana Santa, de la Ciudad de Popayán y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 25 de 1977, fomentese las siguientes empresas de utilidad pública y de interés social, así:

a) Auxílese a la Junta Permanente Pro-Semana Santa de la Ciudad de Popayán con la suma de diez millones (\$ 10.000.000.00) de pesos moneda corriente anuales, para ser entregados en forma consecutiva durante los dos (2) primeros años a partir de la vigencia de la presente Ley, con el fin de atender a la reconstrucción de su sede en la ciudad de Popayán;

b) Auxílese a la Junta Permanente Pro-Semana Santa de la Ciudad de Popayán, con la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00) moneda corriente anuales, para ser entregados en forma consecutiva durante los próximos cinco años a partir de la vigencia de la presente Ley, con el fin de atender a la conservación de imágenes y paramentos de las procesiones de la Semana Santa de la ciudad de Popayán.

Artículo 2º Las sumas expresadas en los literales a) y b), del artículo primero de esta Ley, deberán ser incluidas en el Presupuesto Nacional, a partir de la próxima vigencia, de acuerdo con las disposiciones concernientes.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
ALVARO VILLEGAS MORENO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
Crispin Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 16 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),  
César Vallejo Mejía.

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 3030 DE 1985  
(octubre 18)**  
por el cual se crea la Comisión de Paz, Diálogo y Verificación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno y a las autoridades civiles, militares y de policía velar por la conservación del orden público;

Que para el mejor ejercicio de dicha función conviene oír y analizar las sugerencias y propuestas que, dentro del marco de la Constitución y de la ley, se formulen para garantizar la paz pública y el orden social;

Que las Comisiones de Paz, Negociación y Diálogo y Verificación, creadas por actos anteriores del Gobierno, han cumplido importante tarea que es indispensable continuar; Que es necesario verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones y compromisos consignados en los acuerdos suscritos por las Comisiones de Paz y de Negociación y Diálogo con diferentes organizaciones subversivas;

Que el proceso de pacificación que se adelanta exige en sus desarrollos inmediatos la presencia de voceros calificados de las distintas fuerzas políticas, económicas y sociales del país,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Comisión de Paz, Diálogo y Verificación encargada de cumplir las funciones asignadas a las actuales Comisiones de Paz, Negociación y Diálogo y Verificación.

Artículo 2º La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada por las siguientes personas:

Doctor Carlos Jiménez Gómez, Procurador General de la Nación.

Doctores Alvaro Villegas Moreno y Miguel Pinedo Vidal, Presidentes, en su orden, del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes.

Monseñor José Luis Serna, doctores Germán Zea Hernández, John Agudelo Ríos y las señoras Margarita Vidal de Puyo y Rocío Vélez de Piedrahíta, delegados del Gobierno Nacional.

Doctor Rafael Rivas Posada, Director Adjunto del Partido Liberal.

Doctor Jaime Arias Ramírez, Secretario General del Partido Conservador.

Senador Emilio Urrea, Director Alterno del Nuevo Liberalismo.

Doctor Gerardo Molina, Director del Movimiento Firmes.

Doctor Gilberto Vieira, Secretario General del Partido Comunista Colombiano.

Doctor Alfredo Vásquez Carrizosa, Presidente del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.

Doctor Carlos Ossa, Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia.

Doctor Raimundo Sojo Zambrano, Presidente de la Federación Colombiana de Ganaderos.

General (r) Gabriel Puyana García, Presidente de la Asociación Colombiana de Oficiales de las Fuerzas Militares en Retiro.

Doctor Oscar William Calvo, miembro del Comité Ejecutivo Central del Partido Comunista Marxista-Leninista de Colombia.

Señor Carlos Efrén Agudelo, delegado del Movimiento de Autodefensa Obrera.

Señor Braulio Herrera, miembro de la Coordinadora Nacional de la Unión Patriótica.

Artículo 3º La Comisión podrá invitar a sus deliberaciones con carácter permanente o temporal, a otros voceros de los partidos o de los gremios, a funcionarios públicos y a las demás personas que considere del caso oír para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º El Director Nacional de Instrucción Criminal prestará a la Comisión la colaboración que ésta requiera para el adecuado ejercicio de sus tareas y podrá asistir a las deliberaciones en forma temporal o permanente, a juicio de la Comisión.

Artículo 5º Hará las veces de Secretario Ejecutivo de la Comisión y Veedor de la Paz, el doctor y Mayor (r) Alirio Calcedo Gutiérrez. De la Secretaría Ejecutiva dependerán los abogados visitantes o veedores que ponga a su disposición la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 6º Mientras la Comisión de Paz, Diálogo y Verificación no decida otra cosa, continuarán operando las Comisiones creadas para algunos Departamentos, Intendencias y Comisarias.

Artículo 7º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 18 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,

Jaime Castro.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 2992 DE 1985  
(octubre 15)**  
por el cual se dicta una norma en materia de retención en la fuente.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º No se entienden incluidos dentro del artículo 3º del Decreto 1889 de 1985, los pagos que el patrono efectúe por concepto de educación, salud y alimentación, en la parte que no exceda del valor promedio que se reconoce a la generalidad de los trabajadores de la respectiva empresa por tales conceptos, y siempre y cuando correspondan a programas permanentes de la misma para con los trabajadores.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),  
César Vallejo Mejía.

**MINISTERIO  
DE DEFENSA NACIONAL**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 2925 DE 1985  
(octubre 8)**

por el cual se adiciona el Decreto número 2704 del 19 de septiembre de 1985.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Decreto número 2704 del 19 de septiembre de 1985, en el sentido de manifestar que el señor Mayor Félix Jaime Zúñiga Benavides, 6899733, continuará dado de alta en la Contaduría Principal del Comando de la Fuerza Aérea en los términos y para los efectos del artículo 156 del Decreto número 89 de 1984.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 8 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Defensa Nacional,  
General Miguel Vega Uribe.

**DECRETO NUMERO 2986 DE 1985  
(octubre 15)**

por el cual se confiere la Condecoración de la Orden del Mérito Militar José María Córdoba, a dos Oficiales del Ejército de los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 59 y 64 del Decreto 414 de 1974, la Condecoración de la Orden del Mérito Militar José María Córdoba, podrá conferirse en el grado que corresponda a personal militar de países amigos que se haga acreedor a ella;

Que los señores Coronel John L. Barnes, Jefe del Grupo Militar y de la Misión del Ejército de los Estados Unidos de América, en Colombia, y Mayor John K. Harris, Subjefe de la citada Misión, respectivamente, durante el desempeño de sus importantes cargos se han distinguido por su eficaz colaboración a las Fuerzas Militares, especialmente al Ejército, incrementando con ello la tradicional amistad, compañerismo y confraternidad existente entre los miembros de las instituciones armadas de los dos países; y,

Que corresponde al Gobierno reconocer y estimular las virtudes de quienes como los señores Coronel John L. Barnes y Mayor John K. Harris, se preocupan por mantener los vínculos de amistad entre los integrantes de los Ejércitos del Continente,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese la Condecoración de la Orden del Mérito Militar José María Córdoba, a los siguientes señores Oficiales del Ejército de los Estados Unidos de América, así: